

# EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN A LAS ESCALAS DE OFICIALES DE LA GUARDIA CIVIL

MANUEL LORENZO MÍGUEZ

TENIENTE CORONEL. JEFE DE ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN, PLANES E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LA ACADEMIA DE OFICIALES. DOCTORANDO EN PROGRAMA DE DOCTORADO DE LA UNIÓN EUROPEA POR LA UNED

Fecha de recepción: 08/11/2021. Fecha de aceptación: 21/12/2021

## RESUMEN

La normativa que regula la enseñanza de las escalas de oficiales de la Guardia Civil ha tenido un desarrollo muy destacable en los últimos años, especialmente desde el año 2014 y la aprobación de la Ley de Personal.

En este trabajo se estudiará la evolución de la normativa que ha servido de referencia a la enseñanza de formación de las escalas de oficiales de la Guardia Civil y que nos ha llevado hasta la situación actual.

Partiendo del estudio de cuáles son y cómo han evolucionado las escalas de oficiales del Cuerpo, se abordará el proceso de selección y acceso, los planes de estudio y las equivalencias o titulaciones obtenidas, así como los centros docentes donde se ha desarrollado la enseñanza de formación, incluyendo una breve referencia al llamado Plan Bolonia y a los niveles MECES.

*Palabras clave:* Enseñanza, Formación, Escala de Oficiales, Planes de Estudios, Titulaciones.

## ABSTRACT

The Guardia Civil officer scales' training regulations have had a very remarkable development in the recent years, especially since 2014 and the approval of the Personnel Law.

This article study the evolution of the regulations that have served as a reference to the training system of the Guardia Civil officer scales and that have led us to the present situation.

This article covers how the officer scales have evolved through the time, the selection and access processes, the study plans and the equivalences or degrees obtained, as well as the educational centres where the training has been developed, including a brief reference to the so-called Bologna Plan and the MECES levels.

*Keywords:* Teaching, Training, Officers Scale, Curriculum, Degrees.

## 1. INTRODUCCIÓN

La normativa que regula la enseñanza de las escalas de oficiales ha tenido un desarrollo muy destacable en los últimos años, especialmente desde la aprobación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil (en adelante LRPGC).

En relación a la enseñanza, el preámbulo de la LRPGC apuntaba “*cinco elementos clave: proceso de selección y acceso, planes de estudio y titulaciones, centros docentes, alumnos y profesorado*”, habiendo sido igualmente así reseñados en normas posteriores<sup>1</sup>.

En este trabajo, se plasmará el estudio de tres de esos elementos en relación a las escalas de oficiales del Cuerpo, dejando la normativa relativa al alumnado y al profesorado para una ocasión posterior.

Para ello, se expondrá brevemente cuáles son y cómo han evolucionado las escalas de oficiales del Cuerpo, qué se entiende por enseñanza de formación en la Guardia Civil, abordándose a continuación los elementos citados, incluyendo una breve referencia al llamado Plan Bolonia y a los niveles MECES.

El motivo de la elección de esta temática es el intento de clarificar la evolución de las escalas de oficiales de la Guardia Civil en sus distintas denominaciones, así como las equivalencias o titulaciones asociadas a cada una, recogiendo en el apartado 7 un cuadro resumen respecto este último aspecto.

Para realizar la delimitación temporal de este trabajo, hay que tener en cuenta que la Guardia Civil había sido parte integrante del Ejército de Tierra hasta la Constitución Española y la diferenciación, en los artículos 8 y 104, de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Con posterioridad, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, y la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, materializaron dicha separación.

Por todo ello, se ha tomado como punto de partida, con carácter general, la normativa derivada de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y de la Ley 17/89, de 19 de julio.

## 2. LAS ESCALAS DE OFICIALES EN LA GUARDIA CIVIL

### 2.1. EVOLUCIÓN HASTA LA APROBACIÓN DE LA LEY 42/1999

Tradicionalmente, el acceso a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil se realizaba por antigüedad, de manera que los brigadas eran llamados por riguroso orden de

---

1 Como por ejemplo la “*Orden PCM/6/2021, de 11 de enero, por la que se regulan para la Guardia Civil las normas de la organización y funcionamiento de sus centros docentes de formación y el régimen de su alumnado, y los requisitos generales y las condiciones del ejercicio del profesorado en sus centros docentes*” (Información obtenida el 17 de mayo de 2021 del sitio web <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-520-consolidado.pdf>).

antigüedad al Centro de Instrucción<sup>2</sup>, donde debían aprobar los dos cursos para su ascenso a teniente<sup>3</sup> (Monzón, 1985).

Ya en 1950 se estableció el ingreso directo de oficiales de la Academia General Militar<sup>4</sup>, ingresando en 1951 por primera vez alumnos aspirantes a oficiales de la Guardia Civil, que se incorporarían al Centro de Instrucción, dos años más tarde, en septiembre de 1953 (Rivas, 1983).

Con el paso de los años, la formación de los alumnos que accedían por antigüedad se redujo a un curso, pudiendo acceder todos los que contaran con dos años desde su ascenso a suboficial<sup>5</sup>.

Finalmente, mediante la Orden del Ministerio del Ejército de 23 de junio de 1977, de aptitud para el ascenso, se estableció el sistema de oposición para el acceso, pudiendo optar los suboficiales entre dos modalidades: por antigüedad y por oposición, manteniéndose este sistema hasta la promulgación de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil (concretamente, se publicaron convocatorias siguiendo este sistema hasta el año 1995 inclusive).

La Ley 28/1994, de 18 de octubre, abordó distintas modificaciones en el régimen vigente, necesarias por la aplicación de la Ley 17/1989, de 19 de julio, al personal de la Guardia Civil, entre las que destacan, a los efectos de este trabajo, la distribución de los oficiales del Cuerpo en dos Escalas, Superior y Ejecutiva, de la siguiente manera:

- *“En la Escala Superior, desde la Escala Única: los Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales titulados de la Enseñanza Militar Superior.*
- *En la Escala Ejecutiva, desde la Escala Única: los Oficiales Superiores y Oficiales restantes”* (Disposición transitoria cuarta Ley 28/1994, de 18 de octubre).

Asimismo, la Ley 28/1994, de 18 de octubre, derogó la Ley de 15 de julio de 1952, mediante la que se había creado la llamada escala única, integrando el escalafón del personal del Cuerpo de la Guardia Civil con el de los antiguos Institutos de la Guardia Civil y de Carabineros.

## 2.2. DESDE LA LEY 42/1999 HASTA LA LEY 29/2014

La publicación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil (en adelante LRPCGC), supuso la derogación tanto de la Ley 17/1989, de 19 de julio, en su aplicación al Cuerpo de la Guardia Civil, como de la Ley 28/1994, de 18 de octubre.

La LRPCGC dispuso que el personal del Cuerpo de la Guardia Civil se agrupara, entre otras, en Escala Superior de Oficiales, Escala de Oficiales, Escala Facultativa

2 El Centro de Instrucción de la Guardia Civil se ubicó junto a la Dirección General en la localidad de Madrid (España) (Rivas, 1983).

3 Esta duración se fijó de acuerdo a lo dispuesto en la Orden de 17 de enero de 1941.

4 Este ingreso se derivó de lo recogido en la Ley de 13 de julio de 1950, sobre reclutamiento de oficialidad para el Cuerpo de la Guardia Civil.

5 Esta reforma se recogió en la Orden de 23 de julio de 1957, por la que se modificaba la Orden de 17 de enero de 1941.

Superior y Escala Facultativa Técnica, estableciendo que *“la Escala Superior y la Escala Ejecutiva pasaran a denominarse, respectivamente, Escala Superior de Oficiales y Escala de Oficiales”* (Disposición adicional primera LRPGC, de 25 de noviembre).

El acceso a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales se podía realizar por los sistemas de acceso directo y promoción interna, en este caso, desde la Escala de Oficiales (habiéndose convocado plazas por este sistema desde el año 2003 al 2009, ambos inclusive).

El acceso a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales se podía realizar por promoción interna desde la escala de suboficiales.

Por último, el acceso a la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas facultativas se podía realizar por acceso directo y por cambio de escala, en este caso, debiendo ser guardias civiles.

### 2.3. LAS ESCALAS DE OFICIALES EN LA LEY 29/2014

Con todo ello se llegó a la LRPGC, que establece la constitución de una única Escala de Oficiales, a partir del 1 de julio de 2017, y determina que los miembros de las escalas superior de oficiales, de oficiales, facultativa superior y facultativa técnica se integrarán en la nueva Escala de Oficiales; los de la escala superior de oficiales en todo caso, mientras que la incorporación de los procedentes de la Escala de Oficiales, de la escala facultativa superior y de la escala facultativa técnica podrían optar a integrarse de manera voluntaria<sup>6</sup>.

La denominación de las escalas en las que los componentes que las formaban podían no incorporarse a la nueva escala pasarían a ser las siguientes: Escala de Oficiales de la Ley 42/1999, Escala facultativa superior de la Ley 42/1999 y Escala facultativa técnica de la Ley 42/1999<sup>7</sup>.

Por lo que respecta al acceso a la enseñanza de formación para la incorporación a la nueva Escala de Oficiales, de acuerdo a lo dispuesto en la LRPGC, y al Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil aprobado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, se puede realizar por los siguientes sistemas:

- a) Por acceso directo, con o sin titulación universitaria previa.
- b) Por promoción profesional, mediante las modalidades de promoción interna y de cambio de escala.

El acceso directo consiste *“en la incorporación de quienes no son integrantes de la Guardia Civil, a la enseñanza de formación correspondiente para el ingreso”* (Artículo 32.3 LRPGC, de 28 de noviembre) en la Escala de Oficiales de la Guardia Civil.

La promoción interna consiste en el acceso a la enseñanza de formación que faculta para la incorporación a la Escala de Oficiales, debiendo pertenecer a la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil y tener cumplidos, al menos, dos años de tiempo de servicios en la misma, entre otros requisitos.

6 Según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la LRPGC.

7 De acuerdo y con los efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria octava de la LRPGC.

El cambio de escala consiste en el acceso a la enseñanza de formación que faculta para la incorporación a la Escala de Oficiales, de miembros de las escalas de suboficiales y de cabos y guardias, pudiendo “*acceder los suboficiales con, al menos, dos años de tiempo de servicios en su escala; los cabos mayores; así como los cabos primeros con, al menos, cuatro años en el empleo y los cabos y guardias civiles con, al menos, siete años de tiempo de servicios en su escala*” (Artículo 36.3 LRPGC, de 28 de noviembre).

Independientemente del sistema o modalidad de acceso, una vez “*superada la enseñanza de formación se accederá a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil*” (Artículo 33.2 LRPGC, 28 de noviembre).

Cabe destacar que, a día de hoy, no se han convocado plazas por acceso directo con titulación universitaria previa, aunque parece que por parte de la Guardia Civil se tiene intención de que las primeras plazas por esta modalidad se publiquen en la oferta de empleo público del año 2022<sup>8</sup>.

#### 2.4. CUADRO EXPLICATIVO DE LA EVOLUCIÓN DE LAS ESCALAS DE OFICIALES DE LA GUARDIA CIVIL

Como resumen, a continuación se incluye un cuadro explicativo de la evolución de las distintas escalas de oficiales durante estos últimos años.



Cuadro nº 1. Evolución escalas de oficiales (Elaboración propia).

8 Esta intención fue expresada en la conferencia impartida por el general jefe de Enseñanza a los alumnos del IV Curso de Gestión de Recursos Humanos el 4 de octubre de 2021.

### 3. LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN EN LA GUARDIA CIVIL

Según el artículo 29 de la LRPGC, *“la enseñanza de formación tiene como finalidad la capacitación profesional para la incorporación a las escalas<sup>9</sup> del Cuerpo de la Guardia Civil”*.

Cabe indicar, para los que no han seguido en profundidad la evolución de la enseñanza, que esta finalidad se ha mantenido tradicionalmente (con ligeras modificaciones) en la distinta normativa de personal de la Guardia Civil.

Por lo que respecta a la incorporación a la Escala de Oficiales, se establece que la enseñanza de formación *“incluira además la necesaria para la obtención de un título de grado universitario”* (Artículo 29.2 LRPGC, de 28 de noviembre).

Este aspecto constituyó una de las principales novedades respecto a las anteriores Leyes de Personal, las cuales incluían equivalencias a títulos universitarios, pero no la obtención de títulos universitarios oficiales, según se reflejará posteriormente.

### 4. SELECCIÓN Y ACCESO

En primer lugar, y para una mejor comprensión de la diferenciación que existe en la normativa en esta materia, entre el acceso directo y la promoción interna, es necesario destacar que tradicionalmente, *“los alumnos que ingresan por acceso directo sin titulación universitaria previa en la Escala de Oficiales, cursan una primera fase en la Academia General Militar del Ejército de Tierra, por lo que el número de plazas, requisitos y pruebas para el ingreso se rigen por las normas establecidas para las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas”* (Artículo 40.2 LRPGC)<sup>10</sup>.

Partiendo de esta cuestión y entrando con la normativa, la primera disposición con rango reglamentario a destacar fue el *“Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros docentes militares de Formación y de acceso a la condición de militar de empleo”* (Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo), el cual sería de aplicación a los alumnos que ingresaban por acceso directo, determinando que el acceso a la Guardia Civil por promoción interna se regiría por las disposiciones particulares del Cuerpo.

Por este motivo, los procesos selectivos a la escala única, por promoción interna, se basaron hasta el año 1995 en la Orden de 23 de junio de 1977, anteriormente reseñada, sirviendo como referencia el Real Decreto 562/1990, siendo derogadas ambas mediante el *“Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil”* (Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre), siendo de aplicación para el ingreso en los centros docentes militares de formación de la Guardia Civil para el acceso a las distintas Escalas del Cuerpo.

9 En cuanto a las escalas, cabe decir que *“el personal de la Guardia Civil se agrupa en las escalas de oficiales, suboficiales y cabos y guardias, en función de las facultades profesionales asignadas al conjunto de los empleos de cada una de ellas y a los requisitos educativos exigidos para la incorporación a las mismas”* (Artículo 16 LRPGC).

10 En similares términos también lo establecieron el artículo 20.4 de la LRPCGC y la disposición transitoria única del Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre.

Por lo que respecta a la Escala Ejecutiva y posteriormente a la de Oficiales por promoción interna, el ingreso se regiría por el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre<sup>11</sup>, hasta la aprobación del “*Reglamento general de ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil mediante el Real Decreto 597/2002, de 28 de junio*”(Real Decreto 597/2002, de 28 de junio).

Asimismo, este último Reglamento fue de aplicación para el ingreso a las escalas facultativas, siendo convocadas plazas para este acceso desde el año 2002<sup>12</sup> al 2008 (de 2002 a 2004 por cambio de escala<sup>13</sup> y de 2005 a 2008, por acceso directo y por cambio de escala).

Por otro lado, tras la publicación del “*Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas mediante el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre*” (Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre), pasó a ser de aplicación al acceso directo a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, hasta su derogación por el “*Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas mediante el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero*” (Real Decreto 35/2010, de 15 de enero), pasando a ser, este último, de aplicación para el ingreso por acceso directo sin titulación previa a la Escala de Oficiales, hasta su derogación por parte del “*Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas*” (Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo).

En el ámbito de la Guardia Civil, el Real Decreto 597/2002, de 28 de junio, fue derogado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, el cual es de aplicación al ingreso por promoción profesional (en sus dos modalidades) a la Escala de Oficiales, a partir de la convocatoria del año 2018 para la promoción interna y de la de 2021, para el cambio de escala, por no haberse publicado hasta entonces plazas por esta modalidad.

## 5. PLANES DE ESTUDIO Y TITULACIONES

Dentro de este apartado, se va a plasmar la evolución de la normativa relativa tanto a los planes de estudios y, en su caso, sus directrices generales<sup>14</sup>, aplicables a las escalas de oficiales de la Guardia Civil, recogiendo las equivalencias a distintos títulos y las titulaciones universitarias oficiales, en ambos casos, del sistema educativo español, obtenidas en la enseñanza de formación.

11 Esta disposición fue modificada por el Real Decreto 1115/1999, de 25 de junio.

12 En la primera ocasión, en el año 2002, mediante una norma específica, el Real Decreto 1246/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el acceso a las Escalas Facultativas del Cuerpo de la Guardia Civil y, a partir de ese año, encuadradas en las ofertas de empleo público de la Guardia Civil.

13 De acuerdo a lo dispuesto en la LRPCGC: “*En la provisión de plazas hasta el año 2004, para el acceso a las Escalas Facultativa Superior y Facultativa Técnica se podrán reservar la totalidad de las plazas para cubrir las por el sistema del cambio de Escala...*” (disposición transitoria octava).

14 Las directrices generales de los planes de estudios son determinadas por el Gobierno (con rango de Real Decreto) y en base a ellas se aprueban los respectivos planes de estudios, en el caso de la Guardia Civil, por los ministros de Defensa y del Interior.

## 5.1. EVOLUCIÓN HASTA LA APROBACIÓN DE LA LEY 42/1999

Con anterioridad a la publicación de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, en materia de personal, la Guardia Civil se regía por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y el ordenamiento militar, en ese momento, contenido en la Ley 17/1989, de 19 de julio.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 17/1989, de 19 de julio, se publicó el *“Real Decreto 601/1992, de 5 de junio, sobre directrices generales de los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado superior y de grado medio de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de la Guardia Civil”* (RD 601/1992, de 5 de junio), el cual sería de aplicación *“a los planes de estudios de la enseñanza de formación del Cuerpo de la Guardia Civil equiparables a los de grado superior de la enseñanza militar de formación”* (Disposición adicional cuarta RD 601/1992, de 5 de junio), esto es, los de acceso directo, no así a los correspondientes al sistema de acceso por promoción interna.

La Ley 17/1989, de 19 de julio, estableció que *“la enseñanza militar se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso educativo, integrado en el sistema educativo general”* (Artículo 32.2 Ley 17/1989, de 19 de julio). Fruto de esta previsión, en dicho Real Decreto 601/1992, de 5 de junio, se determinó que la superación de los planes de estudios tendría, entre otros efectos, *“la obtención de una titulación que equivaldría, según los casos, a los títulos oficiales de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, previstos para el sistema educativo general”* (Artículo 17.1.c) Real Decreto 601/1992, de 5 de junio), destacando que estas titulaciones *“surtirán efectos académicos plenos y facultarán a quien las ostente, de igual modo que facultan los títulos a que equivalen para acceder, en el caso de la enseñanza de grado superior, al tercer ciclo de los estudios universitarios”*<sup>15</sup> (Artículo 17.2 Real Decreto 601/1992, de 5 de junio).

Derivado de dicho Real Decreto, se aprobó la *“Orden 60/1992, de 30 de julio, por la que se aprueban los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de Grado Superior de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y del Cuerpo de Infantería de Marina”*<sup>16</sup> (Orden 60/1992, de 30 de julio), siendo aplicable a los que accedieron por acceso directo a la Academia General Militar.

Con posterioridad, se aprobó el *“Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre, sobre directrices generales de los planes de estudios de las enseñanzas de formación para el acceso a las Escalas Superior y Ejecutiva del Cuerpo de la Guardia Civil”* (Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre)<sup>17</sup> (la cual puede considerarse como la primera disposición en este ámbito de la Guardia Civil) y, de acuerdo a este real decreto, el *“plan de estudios de la enseñanza de formación de grado superior del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la Orden de 15 de febrero de 1996”* (Orden de 15 de febrero de 1996).

15 La superación del tercer ciclo de estudios universitarios daba derecho al título de doctor según el artículo 30 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

16 Esta Orden derogó, entre otras, la *“Orden 157/1981, de 3 de noviembre, por la que se aprueba el plan de estudios para la formación completa de Oficiales de la Escala Activa de las Armas y Cuerpos de Intendencia y de la Guardia Civil”* (Apartado 2 de la Disposición derogatoria Orden 60/1992, de 30 de julio).

17 Mediante este Real Decreto se derogó la disposición adicional cuarta del Real Decreto 601/1992, de 5 de junio.

En el Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre, se incluyeron los mismos efectos, tras la obtención de una titulación, que los contenidos en el Real Decreto 601/1992, de 5 de junio, al permanecer en vigor la Ley 17/89 y no haber determinado nada distinto la ley 28/1994, de 18 de octubre.

De esta manera, la superación de los planes de estudios tendrá, entre otros efectos, *“la obtención de una titulación que equivaldrá, según los casos, a los títulos oficiales de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y de Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico, previstos para el sistema educativo general”* (Artículo 9.1.b) Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre), estableciendo que estas titulaciones *“surtirán efectos académicos plenos y facultarán a quien las ostente, de igual modo que facultan los títulos a que equivalen, para acceder, en el caso de la enseñanza de grado superior, al tercer ciclo de los estudios universitarios”* (Artículo 9.2 Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre).

## 5.2. DESDE LA LEY 42/1999 HASTA LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 39/2007

La LRPCGC estableció que *“la enseñanza en la Guardia Civil se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso educativo, integrado en el sistema educativo general”* (Artículo 19.2 LRPCGC, de 25 de noviembre).

Con la publicación de esta Ley, la enseñanza de formación se estructuraría en grados, entre los que se incluirían *“la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales, que se correspondería con la educación universitaria de primer ciclo y la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales, que se correspondería con la educación universitaria de segundo ciclo”* (Artículo 20.1 LRPCGC, de 25 de noviembre).

En cada uno de estos grados la obtención del primer empleo, al incorporarse a la correspondiente Escala, *“sería equivalente a los títulos del sistema educativo general de diplomado universitario, arquitecto técnico o ingeniero técnico y de licenciado, arquitecto o ingeniero, respectivamente”* (Artículo 20.2 LRPCGC, de 25 de noviembre).

Con esta previsión, la LRPCGC daba continuidad a lo que el artículo 51 de la ley 17/1999, de 18 de mayo, había recogido para las Escalas, de Oficiales y Superiores de Oficiales, de los militares de carrera de las Fuerzas Armadas.

Es importante remarcar que, respecto a la Guardia Civil, estas equivalencias estaban basadas en dos aspectos fundamentales: el grado educativo exigido para la incorporación y la duración de los planes de estudios, determinando la exigencia de *“los mismos niveles de estudios que los requeridos en el sistema educativo general para acceder a los centros en que se obtienen las titulaciones equivalentes a cada uno de los grados”* (Artículo 27.1 LRPCGC, de 25 de noviembre), y que *“los planes de estudios de la enseñanza de formación tuvieran una duración similar a la de los correspondientes a las titulaciones equivalentes del sistema educativo general”* (Artículo 31.2 LRPCGC, de 25 de noviembre).

Con la posterior aprobación del *“Real Decreto 434/2002, de 10 de mayo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Escalas, Superior de Oficiales y de Oficiales, de los Cuerpos de las Fuerzas Armadas”* (Real Decreto 434/2002, de 10 de mayo), se derogó el Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre, en lo que se opusiera a lo establecido en el mismo en relación a la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil, así

como el Real Decreto 601/1992, de 5 de junio, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, facultando conjuntamente a los ministros de Defensa y del Interior para la aprobación de planes de estudios del sistema de enseñanza de la Guardia Civil y aplicándose a:

*“los planes de estudios de la enseñanza militar de formación del Cuerpo de la Guardia Civil que facultan para el acceso directo a las Escalas Superior de Oficiales y Facultativas Técnica y Superior, en aquellos periodos o fases de su formación que se desarrollaran en los centros docentes militares de formación pertenecientes al Ministerio de Defensa” (Disposición adicional tercera Real Decreto 434/2002, de 10 de mayo).*

Basándose en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, dicho Real Decreto 434/2002, de 10 de mayo, estableció que la superación de los planes de estudios aprobados de acuerdo a estas directrices generales tendría, entre otros efectos, el de la obtención de una titulación equivalente:

*“a los títulos universitarios que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, establecidos para el sistema educativo general, de Licenciado, Arquitecto, o Ingeniero, para las Escalas Superiores de Oficiales, y de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, para las Escalas de Oficiales” (Artículo 14.1.d) Real Decreto 434/2002, de 10 de mayo).*

Asimismo, recogió la posibilidad, de manera similar al Real Decreto 601/1992, de 5 de junio, de acceder al tercer ciclo de los estudios universitarios, en el caso de la enseñanza para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales.

Por último, con la publicación del Real Decreto 434/2002, de 10 de mayo, se aprobaron los planes de estudios de la enseñanza de formación para el acceso a las Escalas Facultativa Superior y Facultativa Técnica del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las Órdenes PRE/1476/2006 y PRE/1477/2006, ambas de 5 de mayo.

A diferencia de las Escalas Superior de Oficiales y de Oficiales, las Escalas Facultativa Superior y Facultativa Técnica no obtuvieron una equivalencia de titulación tras la enseñanza de formación, al no estar prevista esta posibilidad en sus planes de estudios.

Por lo que respecta al acceso por promoción interna a la Escala de Oficiales, su plan de estudios se aprobó mediante la Orden PRE/1479/2006, de 5 de mayo, habiéndose tenido en cuenta el Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre.

En dicha Orden PRE/1479/2006, de 5 de mayo, se recogen los efectos previstos en la LRPCGC determinando que la enseñanza de la Escala de Oficiales se correspondería con la educación universitaria de primer ciclo y que *“la obtención del primer empleo de esta Escala sería equivalente al título del sistema educativo general de diplomado universitario, arquitecto técnico o ingeniero técnico”* (Preámbulo Orden PRE/1479/2006, de 5 de mayo).

### 5.3. DESDE LA LEY 39/2007 HASTA LA ACTUALIDAD

La publicación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, supuso la introducción de una importante reforma en la enseñanza de las Fuerzas Armadas, profundizando en el proceso iniciado por la Ley 17/1989, de 19 de julio (donde la formación era equivalente a titulaciones del sistema educativo general), estableciendo que *“la enseñanza en las Fuerzas Armadas está integrada en el sistema educativo general”* (Artículo 43 Ley 39/2007, de 19 de noviembre).

Esta Ley diseña un nuevo modelo de enseñanza de formación para los oficiales de las Fuerzas Armadas que comprendería, como novedad, la formación correspondiente a un título de grado universitario del sistema educativo español que se impartiría en centros universitarios de la defensa, adscritos a universidades públicas<sup>18</sup>.

En cuanto al sistema implantado, sirva como reflexión al lector que quizás esta fue una buena oportunidad para haber desarrollado la Universidad de la Defensa; proyecto que con posterioridad se ha intentado abordar pero que, a día de hoy, no ha visto la luz. En un futuro veremos si se llegará a tener en España, en el ámbito de la Seguridad y Defensa, una Universidad con distintas facultades (quizás una por Cuerpo o Ejército), donde se impartan prestigiosas titulaciones y planes de estudios, que permitan dar mayor relevancia a la Enseñanza que se imparte actualmente en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil<sup>19</sup>.

Derivado de esta previsión, mediante el Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, se crea el sistema de centros universitarios de la Defensa, *“con la finalidad de impartir las enseñanzas universitarias oficiales que acuerde el Ministerio de Defensa en función de las necesidades de la defensa nacional y las exigencias del ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas”* (Artículo 1 Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre), impartiendo, en todo caso, las enseñanzas de grado anteriormente reseñadas.

Siguiendo los pasos de la ley de carrera militar en las Fuerzas Armadas, la Guardia Civil vio la necesidad de la creación de un centro universitario, lo cual se produjo mediante el *“Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre, por el que se crea el Centro Universitario de la Guardia Civil”* (Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre), estableciendo que *“impartirá las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de grado universitario que se determinen como parte integrante de la enseñanza de formación de los oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil”* (Artículo 4 Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre).

Por lo que respecta a la Escala Superior de Oficiales, mediante el *“Real Decreto 634/2013, de 2 de agosto, se aprobaron las directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil”* (Real Decreto 634/2013, de 2 de agosto), derogando tanto el Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre, como el Real Decreto 434/2002, de 10 de mayo, en lo que se refiere a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales.

Como consecuencia de la publicación del Real Decreto 634/2013, de 2 de agosto, se aprobó el *“plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a*

18 Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

19 Actualmente, tras la aprobación del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, esta posibilidad se encontraría con la dificultad de cumplir las condiciones y requisitos para la creación y reconocimiento de una universidad en el ámbito de la actividad docente establecidos en su artículo 5, debiendo disponer como mínimo con una oferta de enseñanzas conducentes a la obtención de diez títulos oficiales de grado, seis títulos oficiales de máster y dos programas oficiales de doctorado, debiendo estar representadas, en el conjunto de esta oferta, como mínimo tres de las cinco grandes ramas del conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura, que a su vez agrupan los diversos ámbitos del conocimiento).

la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil y se dictaron las normas de evaluación y de progreso y permanencia en el centro docente de formación mediante la Orden PRE/2207/2013, de 22 de noviembre” (Orden PRE/2207/2013, de 22 de noviembre), siendo modificada posteriormente mediante la Orden PRE/282/2015, de 17 de febrero, y la Orden PRE/2593/2015, de 2 de diciembre, apostando por la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), comúnmente denominado Plan Bolonia, el cual se abordará posteriormente.

Finalmente, derivado de la publicación de la LRPGC y del Reglamento de Ordenación de la Enseñanza, se aprobó la:

*“Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional; se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación; y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso”<sup>20</sup> (Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre).*

Dicha Orden recogió las distintas formas de acceso a la Escala de Oficiales, a excepción de la de acceso directo con titulación universitaria previa, quedando pendiente de un desarrollo posterior.

Esta fue una buena oportunidad de recoger los distintos sistemas y modalidades de acceso a la Escala de Oficiales en una única norma, pero la necesidad de fijar las titulaciones válidas para este acceso o lo novedoso de esta posibilidad para la Guardia Civil<sup>21</sup> y, con ello, las diferentes concepciones de cómo desarrollarla, no lo hicieron posible en ese momento.

Por lo que respecta a las titulaciones obtenidas, la LRPGC optó por establecer que *“la enseñanza en la Guardia Civil se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso formativo”<sup>22</sup>, que integra enseñanzas del Sistema*

20 No siendo necesaria la aprobación de una norma reglamentaria conteniendo las directrices generales al no exigirlo la ley 29/2014, de 28 de noviembre, a diferencia de lo dispuesto para los planes de estudios de las escalas de suboficiales y de cabos y guardias que si la requieren, habiéndose aprobado con este fin el *“Real Decreto 935/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil”* (Real Decreto 935/2020, de 27 de octubre).

21 Realmente, el sistema de acceso de las escalas facultativas ya constituyó un primer paso en cuanto a la necesidad de fijar titulaciones válidas, no teniendo un desarrollo normativo posterior en el ámbito interno.

22 Aunque no es un aspecto relacionado directamente con este artículo, el establecimiento de la configuración de la enseñanza *“...como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso formativo...”* es una cuestión que se ha mantenido tradicionalmente en la Guardia Civil (Como se ha reflejado anteriormente, el artículo 19.2 de la LRPCGC ya lo determinaba de igual manera). En la normativa desarrollada en materia de enseñanza en los últimos años, se ha pretendido, como no podía ser de otra manera, la unidad del sistema, garantizando la continuidad del proceso formativo. Existen numerosas ocasiones en las que se visualiza el engarce entre la enseñanza de formación y la de perfeccionamiento, valga como ejemplo lo determinado en el artículo 40.5 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil (de la cual deriva la normativa de especialidades) en cuanto a las cualificaciones específicas: *“... se acompasarán cronológicamente la enseñanza de especialización con la enseñanza de formación para ingreso en las diferentes escalas, facilitando la obtención de los niveles superiores de las cualificaciones específicas de aquellos que, voluntariamente, soliciten cursar los módulos que se determinen.”*

*Educativo Español*” (Artículo 28.2 LRPGC, de 28 de noviembre), a diferencia de las fórmulas utilizadas tanto en la anterior Ley de Personal “...*integrado en el sistema educativo general*” (Artículo 19.2 LRPCGC, de 25 de noviembre), como en la Ley de la carrera militar, que había establecido claramente que “*la enseñanza en las Fuerzas Armadas está integrada en el sistema educativo general*”(Artículo 43 Ley 39/2007, de 19 de noviembre).

Quizás el haber dado el paso de establecer que la enseñanza de la Guardia Civil está integrada en el sistema educativo, y no solo que integra enseñanzas del sistema, en opinión del autor podría haber llevado a un mayor engarce con las enseñanzas universitarias, lo que contribuiría adicionalmente al encaje entre las enseñanzas en las que se estructura el sistema en la Guardia Civil.

De esta manera, y como se ha referido anteriormente, la LRPGC determina que la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales debe incluir la necesaria para la obtención de un título de grado universitario.

Asimismo, en relación a este aspecto, el Reglamento de Ordenación de la Enseñanza en la Guardia Civil estableció que, “*con independencia de la forma de ingreso a la Escala de Oficiales, podría obtenerse un título oficial de Posgrado Universitario, en función de la duración y las competencias obtenidas en los correspondientes planes de estudios*” (Artículo 37.4.e) Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo).

Con todo ello, las titulaciones que actualmente se obtienen en la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales son las siguientes:

- Alumnos que acceden por acceso directo sin titulación: obtienen las titulaciones de Grado en Ingeniería de la Seguridad y el Máster Universitario en Dirección Operativa de la Seguridad, ambas de la Universidad Carlos III de Madrid (UC3M).
- Alumnos que acceden por promoción profesional, en la modalidad de promoción interna: obtienen el título de Grado en Gestión de Seguridad Pública de la Universidad Carlos III de Madrid (UC3M).

Todas estas titulaciones son impartidas a través del CUGC<sup>23</sup>, colaborando en su impartición el profesorado tanto de la Academia de Oficiales (con un peso fundamental en el Máster Universitario) como, en general, de la Guardia Civil<sup>24</sup>.

## 6. EQUIVALENCIAS A NIVEL MECES

Dando continuidad al apartado anterior, a continuación se abordarán las equivalencias a nivel MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior) del primer empleo de algunas de las escalas de oficiales del Cuerpo.

<sup>23</sup> Según lo dispuesto en el artículo 41.1 de la LRPGC.

<sup>24</sup> La posibilidad de que personal de la Guardia Civil imparta enseñanzas universitarias oficiales se recoge en la disposición adicional quinta del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

## 6.1. ¿QUÉ ES EL MECES?

El llamado Proceso de Bolonia nació para *“dar mayor coherencia a los sistemas de educación superior en Europa”* (Comisión Europea, 2021). Dentro del Proceso de Bolonia se incluyó el establecimiento del EEES y, como parte de él, se acordó *“introducir un sistema de educación superior de tres ciclos, consistente en estudios de grado, máster y doctorado, garantizar el reconocimiento mutuo de las cualificaciones y los períodos de formación en el extranjero completados en otras universidades y aplicar un sistema de garantía de la calidad, a fin de reforzar la calidad y pertinencia del aprendizaje y la enseñanza”* (Comisión Europea, 2021).

La reforma introducida por este proceso es *“clave para generar la confianza necesaria en el éxito de la movilidad en el aprendizaje”* (Comisión Europea, 2021), crear unos estándares comunes a nivel europeo que beneficien la transparencia, el reconocimiento de estudios transnacional y, por tanto, la movilidad de titulados universitarios, lo que provocaría que egresados europeos pudieran trabajar con mayor facilidad en otros países<sup>25</sup>.

Tras esa decisión, en el ámbito de las cualificaciones los países implicados en el Proceso de Bolonia, entre los que se encuentra España, se comprometieron a poner en marcha su marco de cualificaciones para la educación superior que fuera comparable con su equivalente europeo.

Fruto de todo ello fue la publicación del *“Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES)”* (Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio), incluyendo las enseñanzas o títulos de educación superior y estructurándose en *“cuatro niveles: Nivel 1: Técnico Superior, Nivel 2: Grado, Nivel 3: Máster y Nivel 4: Doctor”* (Artículo 4 Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio).

La finalidad que se buscaba era la *“clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior en el sistema educativo español”* (Artículo 1 Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio), buscando también facilitar la movilidad de las personas en el EEES.

Anteriormente a este proceso, en España las enseñanzas universitarias estaban reguladas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la cual determinaba que *“los estudios universitarios se estructuraban, como máximo, en tres ciclos. La superación daba lugar a los títulos de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero y Doctor”* (Artículo 37 Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre).

Derivado del proceso de Bolonia, se dictó la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, reformando las enseñanzas universitarias, pasando a estructurarse en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

Tras la regulación del sistema universitario de cara al futuro de las titulaciones, quedaban pendientes las antiguas titulaciones universitarias, haciéndose necesario

---

25 Información obtenida el 2 de noviembre de 2021 del sitio web [https://ec.europa.eu/education/policies/higher-education/bologna-process-and-european-higher-education-area\\_es](https://ec.europa.eu/education/policies/higher-education/bologna-process-and-european-higher-education-area_es)

aprobar un régimen de correspondencia a nivel MECES entre los títulos anteriores y posteriores a la reforma de Bolonia.

Con la finalidad de crear el marco que hiciera posible determinar dicha correspondencia, se publicó el *“Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado”* (Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre).

Una vez publicada la correspondencia a nivel MECES de los títulos universitarios anteriores a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril<sup>26</sup>, se acordó iniciar el estudio de los niveles que podrían corresponder a las equivalencias a dichos títulos del sistema educativo español de diplomado universitario, arquitecto técnico o ingeniero técnico y de licenciado, arquitecto o ingeniero, como es el caso de las obtenidas tras la incorporación a las Escalas de Oficiales de la Guardia Civil y de las Fuerzas Armadas.

## 6.2. EL PROCESO INTERNO EN LA GUARDIA CIVIL

Por lo que respecta al ámbito de las Fuerzas Armadas, se constituyó un grupo de trabajo con representantes de los distintos Ejércitos y la Armada, así como un componente de la Guardia Civil<sup>27</sup>, con el objetivo de confeccionar los informes que dieran lugar a la posible correspondencia a nivel MECES de las correspondientes equivalencias, siguiendo el procedimiento recogido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

Tras llevar a cabo distintas deliberaciones y estudios<sup>28</sup>, el trabajo realizado se plasmó en dos informes, uno para la Escala de Oficiales y otro para la Escala Superior de Oficiales, dando como resultado las *“Resoluciones de 6 de julio de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de junio de 2017, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del primer empleo militar obtenido, tanto en la Escala Superior de Oficiales como de Oficiales de las Fuerzas Armadas al amparo de lo dispuesto en la Ley 17/1989, de 19 de julio, y en la Ley 17/1999, de 18 de mayo”* (Boletín Oficial del Estado, 2021).

Por lo que respecta a la Guardia Civil, y al igual que había hecho Fuerzas Armadas, se constituyó un grupo de trabajo<sup>29</sup> que dio como resultado la confección de dos informes, tomando como punto de partida que las equivalencias a títulos del sistema educativo español venían derivadas de lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y del estableciendo de la estructura de la formación en distintos

26 Actualmente, los distintos niveles de correspondencia a nivel MECES se pueden consultar en la página siguiente: <http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/202058/ficha/202058.html>

27 El autor de este artículo fue el representante de la Guardia Civil en este grupo de trabajo.

28 Ambos informes se pueden consultar en el siguiente enlace <http://www.culturaydeporte.gob.es/servicios-al-ciudadano/informacion-publica/audiencia-informacion-publica/cerrados/2017/correspondencia-nivel-meces-ffaa-guardia-civil.html>

29 El autor de este artículo fue el coordinador del grupo de trabajo que se constituyó en la Guardia Civil.

grados, que se corresponde con la educación universitaria de primer y segundo ciclo, y que producía la equivalencia a distintos títulos del sistema educativo general, como se ha indicado en el apartado 5.2.

Para la redacción del informe correspondiente al primer empleo de la Escala Superior de Oficiales, se abordó el análisis de la formación adquirida con los planes de estudios, y su duración o carga lectiva mediante la comparación de los contenidos del plan de estudios de 15 de febrero de 1996 con las competencias de los actuales planes de estudios, adaptados al EEES y el análisis de los contenidos a la vista de los descriptores del nivel 3 MECES, contenidos en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio.

En el caso del primer empleo de la Escala de Oficiales, el informe contempló el análisis del plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil aprobado mediante la Orden PRE/1479/2006, de 5 de mayo, y su duración o carga lectiva mediante el análisis de los contenidos a la vista de los descriptores del nivel 2 MECES, contenidos en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, siendo la inclusión, en el cómputo de competencias, de aquellas adquiridas en otras escalas pero con el nivel 2.

Durante la realización de los informes, se decidió abordar el estudio de aquellas Escalas de Oficiales que habían recibido una formación similar a la de las Escalas Superior de Oficiales y de Oficiales de la Guardia Civil de dicha Ley, con distintas denominaciones.

Así, se estudió la formación recibida por los oficiales pertenecientes a la Escala Única, titulados o no de la Enseñanza Militar Superior, de la Ley 17/89, de 19 de julio, así como los pertenecientes a la Escala Superior y Ejecutiva de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, siguiendo el mismo método que el desarrollado en ambos informes, proponiendo finalmente extender los efectos recogidos en los mismos, a estas escalas.

Por otro lado, en relación a las Escalas Facultativa Superior y Facultativa Técnica, se tuvo en cuenta que tras la enseñanza de formación recibida no obtenían una equivalencia de titulación, considerándose que la posible correspondencia de los oficiales de estas escalas a los niveles MECES debía venir en relación a las titulaciones concretas que cada uno poseyera.

### 6.3. EL RESULTADO Y LOS EFECTOS PARA LOS OFICIALES DE LA GUARDIA CIVIL

Finalmente, con fecha 9 y 19 de septiembre del actual, se publicó la *“Resolución de 4 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de julio de 2017, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del primer empleo obtenido en la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, al amparo de lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre”* (Boletín Oficial del Estado, 2021), y la *“Resolución de 4 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de julio de 2017, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del primer empleo obtenido en la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil, al amparo de lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre”* (Boletín Oficial del Estado, 2021).

En definitiva, la publicación de ambas correspondencias a nivel MECES 3 (máster) o 2 (grado), en este último caso tras la superación de un complemento formativo, presenta la trascendencia que las equivalencias obtenidas tras la superación de la enseñanza de formación para la incorporación a distintas escalas de oficiales de la Guardia Civil, anteriores a la adaptación al EEES, obtuvieran el correspondiente reconocimiento.

## 7. CUADRO RESUMEN DE TITULACIONES Y EQUIVALENCIAS

A modo de resumen de las titulaciones y/o equivalencias que han obtenido o poseen los componentes de las distintas Escalas de Oficiales de la Guardia Civil se ha confeccionado el siguiente cuadro:

- **Escala de Oficiales por acceso directo:** Título de grado oficial (pudiendo obtener un título de Máster oficial).
- **Escala de Oficiales por promoción interna:** Título de grado oficial.
- **Escala Superior de Oficiales:**
  - Equivalencia a título de Licenciado Universitario<sup>30</sup>.
  - MECES 3<sup>31</sup>.
- **Escala de Oficiales** (Provenientes de la Ley 42/99 e integrados en la nueva Escala de Oficiales tras la superación de los Cursos de complemento de formación):
  - Equivalencia a título de Diplomado Universitario<sup>32</sup>.
  - Equivalencia a titulación de grado Universitario<sup>33</sup>.
- **Escala Facultativa Superior** (Provenientes de la Ley 42/99 e integrados en la nueva escala de oficiales tras la superación de los Cursos de complemento de formación):
  - Título de licenciado (MECES 3).
- **Escala Facultativa Técnica** (Provenientes de la Ley 42/99 e integrados en la nueva Escala de Oficiales tras la superación de los Cursos de complemento de formación):
  - Título de Diplomado (MECES 2).
  - Equivalencia a titulación de grado Universitario<sup>34</sup>.
- **Escala de Oficiales de la Ley 42/99** ("No integrados en la nueva Escala de Oficiales"):
  - Equivalencia a título de Diplomado Universitario<sup>35</sup>.
  - MECES 2<sup>36</sup>(Condicionada a la superación del complemento formativo que determine la Dirección General de la Guardia Civil con carga lectiva de 30 créditos ECTS).
- **Escala Facultativa Superior de la Ley 42/99** ("No integrados en la nueva Escala de Oficiales"):
  - Título de licenciado (MECES 3).
- **Escala Facultativa Técnica de la Ley 42/99** ("No integrados en la nueva Escala de Oficiales"):
  - Título de Diplomado (MECES 2).

*Cuadro nº 2. Enseñanzas universitarias" de los oficiales de la Guardia Civil (Elaboración propia).*

## 8. CENTROS DOCENTES

Hasta la aprobación del “*Real Decreto 483/1999, de 18 de marzo, por el que se crean los centros docentes de formación de la Guardia Civil*” (Real Decreto 483/1999, de 18 de marzo), la estructura docente de la enseñanza de formación de las Escalas de Oficiales la conformaban “*la Academia Especial de Aranjuez, que impartía la enseñanza que capacita para el acceso a la Escala Superior y la Academia de Promoción de San Lorenzo de El Escorial, que impartía la enseñanza que capacita para el acceso a la Escala Ejecutiva*” (Preámbulo Real Decreto 483/1999, de 18 de marzo).

Por lo que respecta a la Academia Especial de la Guardia Civil<sup>37</sup>, cabe decir que en ella se han formado, tradicionalmente, los alumnos provenientes de la Academia General Militar, que habían ingresado por acceso directo, modificando su ubicación de Madrid a Aranjuez (Madrid), con fecha 1 de octubre de 1981 (Rodríguez, 1983).

En cuanto a la Academia de Promoción, ubicada en la localidad de San Lorenzo de El Escorial, entre 1989 y 1999 se desarrollaron distintos cursos de aptitud para el ascenso (Guardia Civil, 2021).

Con la publicación del Real Decreto 483/1999, de 18 de marzo, se unificaron la Academia de Promoción y la Academia Especial de la Guardia Civil, dando lugar a la Academia de Oficiales de la Guardia Civil<sup>38</sup>, en la localidad de Aranjuez (Madrid), dividida en dos secciones diferenciadas, con ubicaciones respectivas en San Lorenzo de El Escorial (para la formación de los alumnos que ingresaban por promoción interna) y en Aranjuez (para los alumnos que habían ingresado por acceso directo).

Por lo que respecta a la enseñanza de formación para el acceso a las Escalas Facultativa Superior y Facultativa Técnica de la Guardia Civil se cursó en la Academia General Militar del Ejército de Tierra (el periodo de formación militar de carácter general)<sup>39</sup> y en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil (el resto de periodos de la formación).

Como se ha indicado anteriormente, la LRPGC incluía entre una de sus novedades, “*la creación de una única Escala de Oficiales con el propósito de dar mayor cohesión y*

30 Artículo 20.2 de la LRPCGC, y Disposición transitoria decimocuarta de la LRPGC.

31 Resolución de 4 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de julio de 2017.

32 Artículo 20.2 de la LRPCGC, y Disposición transitoria decimocuarta de la LRPGC.

33 Apartado 3 de la disposición transitoria décima de la LRPGC.

34 Apartado 3 de la disposición transitoria décima de la LRPGC.

35 Artículo 20.2 de la LRPCGC, y Disposición transitoria decimocuarta de la LRPGC.

36 Resolución de 4 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de julio de 2017.

37 La Academia Especial había sido constituida dentro del Centro de Instrucción al amparo de la Ley de 13 de julio de 1950 y declarada Unidad administrativa independiente mediante Decreto de 10 de enero de 1958.

38 “*La Academia de Oficiales de la Guardia Civil impartirá la enseñanza de formación que faculta para la incorporación a las Escalas Superior de Oficiales, Facultativa Superior, de Oficiales y Facultativa Técnica, sin perjuicio de la fase que impartirá la Academia General Militar del Ejército de Tierra, a los que accedan directamente a la enseñanza de formación para la incorporación a las Escalas Superior de Oficiales, Facultativa Superior y Facultativa Técnica*” (Artículo 2.a). Real Decreto 483/1999, de 18 de marzo).

39 Esta fase de formación militar se cursó en esta academia de acuerdo al artículo 20.4 de la LRPCGC.

*homogeneidad al modelo de carrera de todos los oficiales de la Guardia Civil*” (Preámbulo LRPGC), incluida su enseñanza de formación.

Al objeto de adaptar la estructura docente de la Guardia Civil a esta previsión, mediante el Reglamento de Ordenación de la Enseñanza en la Guardia Civil, se crearon los centros docentes de formación, para la impartición de la enseñanza para el acceso a las diferentes escalas, entre los que se encuentra la Academia de Oficiales de la Guardia Civil para la incorporación a la Escala de Oficiales<sup>40</sup>, derogando el Real Decreto 483/1999, de 18 de marzo.

Con posterioridad, mediante la “*Orden PCI/734/2018, de 2 de julio, de centros docentes de formación de la Guardia Civil*” (Orden PCI/734/2018, de 2 de julio), se estableció la ubicación de la Academia de Oficiales de la Guardia Civil en la localidad de Aranjuez (Madrid).

## 9. CONCLUSIONES

Tras el estudio realizado se han obtenido las siguientes conclusiones:

- El desarrollo de la normativa de la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de oficiales de la Guardia Civil ha tenido tradicionalmente una fuerte vinculación con la de las Fuerzas Armadas en esta materia.
- En la evolución de la normativa, se han ido incorporando aspectos derivados de las distintas leyes educativas en vigor en España, que han tenido su culmen en la integración de titulaciones universitarias oficiales dentro de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales, con el propósito de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (proceso de Bolonia).
- Tras la aprobación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, se ha dado un impulso decidido, bien con la publicación de nueva normativa, bien con la actualización de la existente anteriormente, al desarrollo normativo en esta materia, a falta de la regulación del acceso directo con titulación universitaria.

Por otro lado y como propuestas de mejora que, a juicio del autor, cabría impulsar de cara al futuro se apuntan las siguientes:

- Tender al mayor engarce posible del sistema de enseñanza en el Cuerpo, garantizando con ello la unidad del sistema y la continuidad del proceso formativo. En esa misión ocupa un papel decisivo la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, así como los actuales centros docentes, considerando muy conveniente la creación del centro docente de Altos Estudios Profesionales de la Guardia Civil.
- Avanzar en la integración en el Sistema Educativo Español (SEE) de las enseñanzas que se imparten en los centros docentes de la Guardia Civil, siendo uno de los caminos el dar carta de naturaleza a estas enseñanzas como parte del SEE.

40 De hecho, desde septiembre de 2017, toda la enseñanza relativa a los oficiales de la Guardia Civil, tanto por el sistema de acceso directo como por el de promoción interna, se lleva a cabo de manera exclusiva en la Academia de Oficiales de Aranjuez.

- Configurar adecuadamente el sistema de titulaciones que se requieran como requisito para el ingreso en la Guardia Civil, contribuyendo a una adecuada captación del talento.
- En lo que respecta a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales, facilitar que todos los que la finalicen y accedan a la escala, con independencia de la forma de ingreso, obtengan el mismo nivel de titulación académica (MECES 3).
- Por último, y vinculado tanto a las titulaciones que se requieran para el ingreso como a las que se obtengan en la enseñanza de formación, desarrollar mecanismos que permitan una adecuada gestión posterior de las mismas y, por tanto, la retención del talento que atesoran los guardias civiles.

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. Artículos

Monzón, B. M. (1985). El ascenso a Oficial. *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil* (34), 70-82.

Rivas, F. G. (1983). La Oficialidad en la Guardia Civil. *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil* (30), 11-21.

Rodríguez, J. C. (1983). La Creación de la Academia Especial. *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil* (30), 23-42.

### 2. Informes

*Guardia Civil*. (19 de mayo de 2021). Obtenido de <https://www.guardiacivil.es/es/institucional/serguacivil/centensenan/academiaoficiales/index.html>

### 3. Páginas web

Comisión Europea. (21 de abril de 2021). *Educación y Formación*. Obtenido de Proceso de Bolonia y Espacio Europeo de Educación Superior: [https://ec.europa.eu/education/policies/higher-education/bologna-process-and-european-higher-education-area\\_es](https://ec.europa.eu/education/policies/higher-education/bologna-process-and-european-higher-education-area_es)

Lorenzo Míguez, M., Sáenz Sáenz, D., Dorado Santos, R., Del Moral Torres, A., & Alegre Mainer, J. (2017). *Evaluación*. ANECA. Madrid: Grupo de trabajo.

## NORMATIVA MENCIONADA EN ESTE TRABAJO

- Ley de 13 de Julio de 1950, sobre reclutamiento de oficialidad para el Cuerpo de la Guardia Civil (D.O. del Ministerio del Ejército número 158).
- Ley de 15 de julio de 1952, por la que se integra el escalafón del personal del Cuerpo de la Guardia Civil con los de los antiguos Institutos de la Guardia Civil y de Carabineros (B.O. del E. número 199, de 17 de julio).
- Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.
- Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.
- Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.
- Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.
- Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.
- Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros docentes militares de Formación y de acceso a la condición de militar de empleo.
- Real Decreto 601/1992, de 5 de junio, sobre directrices generales de los planes de estudio para la enseñanza militar de formación de grado superior y de grado medio de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre, sobre directrices generales de los planes de estudios de las enseñanzas de formación para acceso a las Escalas Superior y Ejecutiva del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil.
- Real Decreto 483/1999, de 18 de marzo, por el que se crean los centros docentes de formación de la Guardia Civil.
- Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto 434/2002, de 10 de mayo, sobre directrices generales de los planes de estudio para la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Escalas, Superior de Oficiales y de Oficiales, de los Cuerpos de las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto 597/2002, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Real Decreto 1246/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el acceso a las Escalas Facultativas del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2002.
- Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, se crea el sistema de centros universitarios de la defensa.

- Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre, por el que se crea el Centro Universitario de la Guardia Civil.
- Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).
- Real Decreto 634/2013, de 2 de agosto, por el que se aprueban las directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
- Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.
- Real Decreto 935/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.
- Decreto de 10 de enero de 1958 por el que se dispone que la Academia Especial de la Guardia Civil quede constituida en Unidad administrativa independiente (BOE número 38 de 13 de febrero de 1958).
- Orden de 17 de enero de 1941 de aptitud para el ascenso (D.O. del Ministerio del Ejército número 16).
- Orden de 23 de julio de 1957 de aptitud para el ascenso (D.O. del Ministerio del Ejército número 164).
- Orden del Ministerio del Ejército de 23 de junio de 1977, de aptitud para el ascenso (D.O. del Ministerio del Ejército número 147).
- Orden 157/1981, de 3 de noviembre, por la que se aprueba el plan de estudios para la formación completa de Oficiales de la Escala Activa de las Armas y Cuerpos de Intendencia y de la Guardia Civil.

- Orden Ministerial 60/1992, de 30 de julio, por la que se aprueban los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de Grado Superior de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y del Cuerpo de Infantería de Marina.
- Orden de 15 de febrero de 1996 por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación de grado superior del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Orden PRE/1476/2006, de 5 de mayo, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación para el acceso a la Escala Facultativa Superior del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Orden PRE/1477/2006, de 5 de mayo, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación para el acceso a la Escala Facultativa Técnica del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Orden PRE/1479/2006, de 5 de mayo, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil.
- Orden PRE/2207/2013, de 22 de noviembre, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil y se dictan las normas de evaluación y de progreso y permanencia en el centro docente de formación.
- Orden PRE/282/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Orden PRE/2207/2013, de 22 de noviembre, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil y se dictan las normas de evaluación y de progreso y permanencia en el centro docente de formación.
- Orden PRE/2593/2015, de 2 de diciembre, por la que se modifica la Orden PRE/2207/2013, de 22 de noviembre, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil y se dictan las normas de evaluación y de progreso y permanencia en el centro docente de formación.
- Orden PCI/734/2018, de 2 de julio, de centros docentes de formación de la Guardia Civil.
- Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional; se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación; y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso.
- Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil.
- Orden PCM/6/2021, de 11 de enero, por la que se regulan para la Guardia Civil las normas de la organización y funcionamiento de sus centros docentes de formación y el régimen de su alumnado, y los requisitos generales y las condiciones del ejercicio del profesorado en sus centros docentes.

- Resolución de 6 de julio de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de junio de 2017, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del primer empleo militar obtenido en la Escala de Oficiales de las Fuerzas Armadas al amparo de lo dispuesto en la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional y en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.
- Resolución de 6 de julio de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de junio de 2017, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del primer empleo militar obtenido en la Escala Superior de Oficiales de las Fuerzas Armadas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional y en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.
- Resolución de 4 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de julio de 2017, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del primer empleo obtenido en la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, al amparo de lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.
- Resolución de 4 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de julio de 2017, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del primer empleo obtenido en la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil, al amparo de lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.